

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****009300 06 JUN 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido por la Universidad CES, bajo la modalidad presencial, en Medellín (Antioquia)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que la Universidad CES cuenta con acreditación institucional de alta calidad, por el término de seis (6) años, según la Resolución número 13602 del 9 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución No. 19837 del 18 de octubre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, por el término de siete (7) años, al programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido por la Universidad CES bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación -, determina que el registro calificado de los programas académicos de instituciones

Continuación Resolución," Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido por la Universidad CES, bajo la modalidad presencial, en Medellín (Antioquia)"

de educación superior acreditadas, su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso RD 10322, la Universidad CES solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa anunciado.

Que este Despacho, en consideración de la naturaleza de la solicitud presentada, y en acatamiento del mandato contenido en el precepto citado del Decreto 1075 de 2015, procede a renovar el registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido por la Universidad CES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

| | |
|--|--|
| Institución: | Universidad CES |
| Denominación del programa: | Doctorado en Ciencias de la Salud |
| Título a otorgar: | Doctor en Ciencias de la Salud |
| Lugar de desarrollo: | Medellín (Antioquia) |
| Modalidad: | Presencial |
| Nro. de créditos académicos: | 96 |
| Nro. De estudiantes Primer Período: | 6 |

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y el Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema SNIES, o el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 la norma que lo complemente o sustituya, la institución

Continuación Resolución," Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido por la Universidad CES, bajo la modalidad presencial, en Medellín (Antioquia)"

de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Hace parte integral del presente acto administrativo, el concepto académico emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

R.D. 10322